



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 28 de junio de 2018.

VISTO: El expediente N° 00-02014/2017, y su glosado expediente 2752/2017 del registro de esta Universidad, y;


CONSIDERANDO:

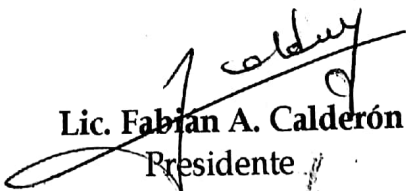
Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la Ab. Edith Carolina Romano Casco, D.N.I. N° 26.445.350 interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Departamental D.AC.S.J.y E. N° 053/17 de fecha 07/03/17, por la cual se le aplicó la sanción de cesantía conforme las previsiones del Artículo 32° inc. "c" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto PEN N° 1246/15, destacándose que el mismo fue rechazado mediante Resolución Departamental D.AC.S.J.y E. N° 485/17 de fecha 13/06/17, rectificadas esta última por Resolución Departamental D.AC.S.J.y E. N° 364/18 de fecha 09/05/18

Que, cabe destacar que en virtud de lo establecido en el Artículo 101° de la Ord. C.S. N° 107/17 el recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, razón por la se elevan las actuaciones a este Órgano Colegiado para su estudio y decisión.

Que, al respecto intervino la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, quien emitiendo su Dictamen N° 243/18, sugiere en su parte pertinente: "...1 - Como primer punto, se advierte que el Recurso Jerárquico que viene a dictamen resulta de la elevación automática de las presentes actuaciones a este fin ante el Consejo Superior por imperio de lo dispuesto en el art. 101 de la Ord. N° 107/17, y no a raíz de su expresa articulación por parte de la causante mediante un nuevo memorial de agravios que fuerce a esta área jurídica a meritarlo, tanto en el aspecto formal como substancial, razón por la que entiendo resulta ineficaz emitir dictamen legal con ese alcance en esta oportunidad.- 2 - Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, cabe considerar que del análisis integral ya efectuado en ocasión de expedirse mediante Dictamen N° 100 de fecha 10/04/17 sobre el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto contra la Resolución N° 053/17, emerge que dicho acto administrativo se encuentra correctamente motivado, causado y dictado por la autoridad competente, apegado absolutamente a lo dispuesto por el art. 7 de la Ley N° 19.549.- En este sentido, no se advierte vicio alguno que atenten contra la validez del acto administrativo referido, en tanto no se violaron las garantías constitucionales del debido proceso, defensa en juicio, igualdad y principio de reserva, razón por la que la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria que reviste al acto administrativo se mantiene incólume.-...///

RESOLUCIÓN N° 704

  
Ab. Gonzalo Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabian A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 28 de junio de 2018.

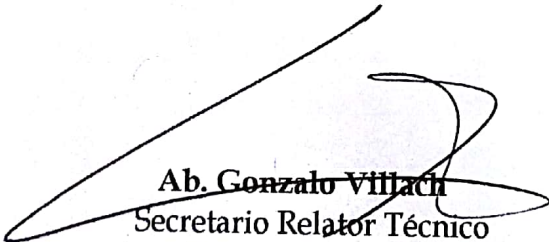
*(Continúa considerando)*

*///...Según Cassagne, esta característica del acto administrativo, como principio general, se basa en el principio de la ejecutoriedad del acto administrativo que es la facultad atribuida por el ordenamiento a la administración pública para disponer la realización o cumplimiento del acto administrativo sin intervención judicial. (cfr. CASSAGNE, JUAN C., La ejecutoriedad del acto administrativo, Buenos Aires, 1971, págs. 103 y ss.)- Artículo 12, Ley N° 19.549: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios - a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial - e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta".- Que, por los términos esgrimidos en los párrafos anteriores esta área legal considera que, la resolución de referencia no ostenta vicios que la torne nula por lo que el Recurso Jerárquico resulta improcedente substancialmente, razón por la que se aconseja su rechazo por parte del Consejo Superior mediante el respectivo acto administrativo, previa intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento en los términos del art. 17 de la Ord. N° 41/15, debiendo dicho acto ser fehacientemente notificado al causante, quedando de esta manera agotada la vía administrativa y consecuentemente expedita la judicial, en los términos del art. 32 de la Ley N° 24.521.-*

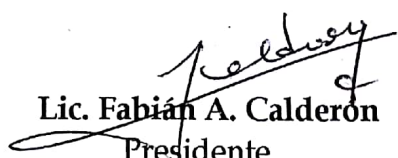
**Que**, examinado el asunto por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ésta emite dictamen adhiriendo a lo opinado por Secretaría Legal y Técnica.

**Que**, resulta competencia del Consejo Superior entender el recurso incoado en virtud de lo prescripto en el Art. 83° de la Ord. C.S. N° 107/17 y el Art. 74° inc. 1, garantizándole al administrado el correcto agotamiento de la vía administrativa.

**Que**, por ello este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 5 de fecha 28 de junio de 2018, resolvió rechazar el Recurso Jerárquico deducido por la causante, en relación a la Resolución Departamental D.AC.S.J.y E. N° 485/17 de fecha 13/06/17, rectificadas por Resolución Departamental D.AC.S.J.y E. N° 364/18 de fecha 09/05/18, adhiriendo en todos sus términos a los fundamentos esgrimidos en Dictamen N° 243/18 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, sirviendo estos de fundamento suficiente para el presente acto administrativo.

  
**Ab. Gonzalo Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 704

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 28 de junio de 2018.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"


EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: RECHAZAR por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la Ab. Edith Carolina Romano Casco, D.N.I. N° 26.445.350, en contra de la Resolución Departamental D.A.C.S.J.y E. N° 485/17 de fecha 13/06/17, rectificadas por Resolución Departamental D.A.C.S.J.y E. N° 364/18 de fecha 09/05/18, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica bajo el N° 243/18, cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR a la causante de lo resuelto precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39º de la Ordenanza C.S. N° 107/2017, y hacer saber que tiene expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el Artículo 32º de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 704

  
Ab. Gonzalo Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabian A. Calderon  
Presidente  
Consejo Superior